

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2001-00877-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto en providencia adiada 9 de febrero de 2024, proferida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil. M.P. Clara Inés Márquez Bulla, mediante la cual revocó la sentencia de fecha 29 de agosto de 2023 dentro del proceso ejecutivo, ordenando seguir adelante la ejecución, quedando en conocimiento de los extremos en litigio.

Secretaría, proceda a elaborar las liquidaciones de costas respectivas.

Para lo anterior, se fija como agencias en derecho en primera instancia, a favor de la parte demandante, la suma de \$25.000.000.00 m/cte.

En firme el presente auto, y liquidadas las costas por la secretaria del juzgado ordenadas en precedencia, ingrese el proceso al Despacho, para resolver sobre la liquidación del crédito aportada por el extremo demandado y objetada por el extremo actor, sin que se hagan traslados por la secretaria del juzgado, toda vez que se dio cumplimiento al parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., __14/03__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. __34__ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85cf42bb69ca116b90f1390e55b02e3e273cb53125e71bf279fc84940c79f29a**

Documento generado en 13/03/2024 03:42:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2016-00791-00

De cara al escrito allegado (fls. 20 a 24), el Despacho con apego a lo normado en el artículo 301 del C.G.P., dispone tener por notificado por conducta concluyente al demandado Luis Eduardo Baracaldo, de auto mandamiento de pago proferido en su contra.- quien

En consecuencia, de lo anterior, permanezca el asunto de la referencia en la secretaría del Despacho hasta el vencimiento del término que le asiste al mencionado demandado para ejercer su derecho a la defensa.

Del escrito junto con los anexos allegado por el demandado Luis Eduardo Baracaldo (fls. 20 a 24), córrase traslado a la parte ejecutante por el término de ejecutoria, para los fines pertinentes, y con el fin que se precise los alcances del documento suscrito por el apoderado actor con posterioridad al mandamiento de pago proferido, según se refiere.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _14/03_____ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. _34___ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce4a5c8fb90a6eb09c6fc4104a7de0e20c85eed5ddd814ec7082b8337ee9c305**
Documento generado en 13/03/2024 03:50:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2019-00433-00

Conforme lo indicado en escrito que antecede, el Despacho acepta la renuncia al poder conferido por la parte demandada a la togada EDNA CAMILA NIETO POLANÍA.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., __14/03__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. _34__ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 75c1c3da7d301fa87b82ce559beae18ad0453dd981e749f926c8276d0d5c75f7

Documento generado en 13/03/2024 03:53:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUTO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2019-00754-00

De la actualización del avalúo allegada por los extremos en litigio, se dispone correr traslado por el término de diez (10) días, conforme lo previsto en el numeral 2 del artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., __14/03__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 34__ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3dd9f2bbe86d58c6bc005d9823dcf6bf6107fa7f20b235778df1083835bb0f3**

Documento generado en 13/03/2024 03:56:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Trece (13) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2021-00335-00

1. Teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora (anexo 102) no advierte del proveído adiado 14 de diciembre de 2023, punto alguno que deba ser objeto de aclaración, en la medida que, se indicó como dirección para recibir notificaciones en el acápite de notificaciones del escrito de la demanda, el correo electrónico edwfermontoya78@gmail.com por lo que deberá estarse a lo allí resuelto.

Véase que en el acápite de notificaciones del libelo aparece dicho correo, como a continuación se observa:



En ese orden, si su decisión es que no se le notifique en esa dirección, deberá así informarlo al Despacho.

2. Para los fines legales pertinentes, obre en autos la inclusión del asunto de la referencia en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia (anexo 103).

3. Realizada por la secretaría del Juzgado la inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de los **HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMIANDOS del causante ISRAEL HERNANDEZ RODRIGUEZ (q.e.p.d.) y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE CREAN TENER DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE OJETO DE USUCAPIÓN**, sin que comparecieran al proceso, el Despacho en virtud de los consagrado en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P., Resuelve:

NÓMBRAR como curador Ad Litem al abogado **HAROLD VINICIO BARÓN RODRÍGUEZ**.

INFÓRMESELE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección electrónica:

inverfuturoltda@gmail.com

ADVIÉRTASELE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

3. Para los fines legales pertinente, téngase en cuenta que la tercera opositora MARIA EUGENIA RIOBÓ PICO, actuando a través de apoderado judicial allegó dentro del término establecido en el inciso final del numeral 7º del artículo 375 del C.G.P., oposición a los hechos y pretensiones de la demanda, formulando a su vez excepciones de mérito – Anexo 104. Trabada la Litis, se impartirá el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 14/03/2024
Notificado por anotación en ESTADO No.34 de esta
misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb1458151c19f24311dda2330dbea600c3303f3910b49e066f7325637fc69c6b**
Documento generado en 13/03/2024 12:39:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Trece (13) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2023-00456-00

1. Agréguese a los autos las respuestas allegadas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, informando que los demandados **COALCENTER S.A.S. y PEDRO NEL GUZMAN PACHON**, tienen obligaciones tributarias con esa entidad (anexos 014 a 016).

En virtud de lo informado por la entidad en cita, y lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 465 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE**:

1.1. RECONOCER a la la DIAN –DIVISION DE COBRANZAS- SECCIONAL DE IMPUESTOS - dentro del presente proceso.

1.2. TENER en cuenta la deuda Fiscal a favor de la DIAN dentro del presente proceso, y, a cargo de los demandados **COALCENTER S.A.S. y PEDRO NEL GUZMAN PACHON**.

1.3. LIBRAR por secretaría comunicación a la entidad arriba referida acusando su recibo.

2. A fin de continuar con el trámite correspondiente, se requiere a la parte actora, para que, en el término de 10 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto, acredite las actuaciones encaminadas a lograr la notificación del demandado PEDRO DAVID GUZMAN RINCON.

3. Teniendo en cuenta que el demandado **PEDRO NEL GUZMAN PACHON** se encuentra notificado del auto de mandamiento ejecutivo librado en su contra en la demanda acumulada, téngase por notificado al mencionado demandado por ESTADO dentro de esta demanda principal, en consecuencia, por secretaría contrólese el término legal del traslado.

NOTIFÍQUESE (5),

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., **14/032024**

Notificado por anotación en ESTADO No.34 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92f16d77b017f08f04e6bff1a6a95f370f9a9a4bb803702611bd39d0e251c95b**

Documento generado en 13/03/2024 01:29:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Trece (13) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2023-00456-00

1. Para los fines legales pertinente, téngase en cuenta que notificada por estado la demandada **COALCENTER S.A.S.**, del auto mandamiento ejecutivo librado en su contra, guardó silencio.

2. Para los fines legales pertinente, téngase por notificado por los lineamientos previstos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al demandado **PEDRO NEL GUZMAN PACHON** del auto mandamiento ejecutivo librado en su contra en la demanda acumulada, quien, dentro del término de traslado para contestar la demanda, guardó silencio – anexos 04 y 05.

Una vez, se integre la litis en cuanto a la demanda principal, se seguirá con el trámite que en derecho corresponda.

3. Secretaría, proceda a realizar el emplazamiento ordenado en el numeral 5° del auto mandamiento ejecutivo - anexo 03.

NOTIFÍQUESE (5),

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14/03/2024
Notificado por anotación en ESTADO No.34 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c58233b00c185ca230af5d5d4dd2dfa7706e67923e03e7d8e536e2cf10d743ff

Documento generado en 13/03/2024 01:29:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Trece (13) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2023-00456-00

1. Secretaría, de cara a la comunicación allegada por la Fiscal 01 Unidad Local de Ubaté (anexos 019 y 021), ofíciase a dicha entidad, informándole que la medida cautelar decretada sobre el vehículo de placas SZU167, sigue vigente, por lo que deberá poner a disposición de este Despacho judicial, el referido vehículo.

2. A fin de corroborar la inscripción de la medida cautelar decretada sobre el vehículo de placas SZU167, se requiere a la parte demandante, para que, en el término de 8 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto, allegue el respectivo certificado de Libertad y Tradición del mencionado automotor, con no menos un mes de expedición a la fecha.

En el mismo termino aquí señalado, deberá acreditar el cumplimiento de la orden impartida en auto adiado 24 de enero de 2024 – anexo 017.

3. Obre en autos, las respuestas allegadas por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Ubaté, informando sobre el acatamiento e inscripción de la medida cautelar decretada sobre el vehículo de placas SQZ299 – Anexos 022.

Así a fin de decretar la aprehensión de este, se requiere a la parte actora para que proceda aportar el respectivo certificado de Libertad y Tradición donde se advierta la inscripción de la medida cautelar sobre el mencionado vehículo, tal y como le prevé el artículo 601 del C.G.P. Igualmente, deberá informarse los datos del parqueadero donde deberá dejarse el mismo, una vez sea aprehendido.

4. Previo a decidir lo que en derecho corresponda a lo solicitado en el derecho de petición elevado por el tercero CARBOTRANS COLOMBIA S.A.S., a través de apoderado judicial, se dispone oficiar a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Ubaté, para que, en el término de 8 días, siguientes al recibo de la respectiva comunicación, en virtud de lo señalado en el numeral 1° del artículo 593 del C.G.P., que a letra reza:

“ARTÍCULO 593. EMBARGOS. Para efectuar embargos se procederá así:

1. El de bienes sujetos a registro se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción: si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible. Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez.

Si algún bien no pertenece al afectado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y lo comunicará al juez; si lo registra, este de oficio o a petición de parte ordenará la cancelación del embargo. Cuando el bien esté siendo perseguido para hacer efectiva la garantía real, deberá aplicarse lo dispuesto en el numeral 2 del artículo [468](#).”

Aclare a este Despacho, la razón por la cual se procedió a la inscripción de la media cautelar sobre el vehículo de placas KNK-565, pues, conforme el certificado de Libertad y Tradición allegado por el peticionario, este es de propiedad de la sociedad CARBOTRANS COLOMBIA S.A.S., y no de los demandados COALCENTER S.A.S.,

PEDRO NEL GUZMAN PACHON y PEDRO DAVID GUZMAN RINCON. En todo caso, de verificarse la titularidad en cabeza de CARBOTRANS COLOMBIA S.A.S., deberá de inmediato cancelar la inscripción de embargo anotada en el certificado, dejándose las constancias de rigor, pues como ya se mencionara para que el registrador inscriba la medida es necesario que los bienes pertenezcan a los demandados. Líbrese oficio.

Comuníquese esta decisión por el medio más expedito al peticionario CARBOTRANS COLOMBIA S.A.S.

NOTIFÍQUESE (5),

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 14/03/2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 34de esta
misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eef6ef7c4697b80ffaa4024bc5860aa8b433c8f9e96fbe6bde27eac00c8a506**
Documento generado en 13/03/2024 01:29:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2023-00456-00

CONSIDERANDO que el documento arribado constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 430 y 463 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA (Demanda Acumulada)** en favor de **RENTEK S.A.S.** en contra de **COALCENTER S.A.S. y PEDRO NEL GUZMAN PACHON**, por las siguientes sumas y conceptos:

1. CONTRATO DE MUTUO No. C-0949-0002.

1.1. Por la suma de **\$163.242.652.** M/cte., por concepto capital acelerado contenido en el título de la referencia.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital insoluto relacionado en el numeral **1.1.**, desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

3. Notifíquese este auto a los demandados **COALCENTER S.A.S., y PEDRO NEL GUZMAN PACHON**, por ESTADO conforme le prevé el numeral 1° del artículo 463 del C.G.P. Advértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

4. ORDENAR suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes.

Vencido el término para que comparezcan los acreedores, se adelantará el trámite de los procesos de conformidad con los numerales 3, 4 y 5 del artículo 463 del CGP.

Para el efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, secretaría proceda a incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la información referida en el inciso 5° del artículo 108 del C.G.P., y artículo 5 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, de los acreedores de los demandados **COALCENTER S.A.S. y PEDRO NEL GUZMAN PACHON**, con lo cual se tendrá por surtida la presente diligencia.

Cumplido lo anterior, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

6. Se reconoce personería jurídica al togado **DIEGO ALEJANDRO VALENCIA JARA**, como apoderado judicial de la de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (5),

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., __14/03__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. __34__ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cc916b7c676e5ff998f11da3a612abe7a380d0954bce82412afc54feb2b75e27

Documento generado en 13/03/2024 01:29:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2024-00100-00

CONSIDERANDO que el documento arribado constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 430 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE**

Primero: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** en favor de **MEDIFACA IPS S.A.S.**, y en contra de **GOBERNACION DE CUNDINAMARCA**, por las siguientes sumas y conceptos:

1. Por la suma de **\$223.174.846**. M/cte., por concepto de capital contenido en las 48 facturas de venta de servicios de salud, aportadas como báculo de esta acción, descritas en el escrito de la demanda.

2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital de cada factura de venta de servicios de salud, desde que cada una se hizo exigible hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

Segundo: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Tercero: Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022. Adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Cuarto: **OFICIAR** a la **ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN**, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Quinto: Se reconoce personería jurídica al togado **JUAN FELIPE SONS VIANA**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14/03 de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 34 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **690fd401e06f7db4a282cc63a935329eb6ca66bd36e17f4fee413d7283857a6d**

Documento generado en 13/03/2024 01:06:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUTO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2024-00102-00

Revisado el número de identificación del demandado **ALFONSO CRUZ MONTAÑA**, en la página de consulta de Defunción de la Registraduría Nacional del Estado Civil¹, se observa “El número de documento **50181** se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado **Cancelada por Muerte**” por lo que en tal sentido, el Despacho de conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Alléguese el respectivo certificado de defunción del causante **ALFONSO CRUZ MONTAÑA (q.e.p.d.)**, o en su defecto acredítese documentalmente las actuaciones encaminadas a lograr obtener el mismo ante la entidad respectiva.
2. Diríjase la demanda en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante **ALFONSO CRUZ MONTAÑA (q.e.p.d.)**, de conformidad con lo señalado en el artículo 87 del C.G.P., acreditando tales calidades.
3. Infórmese si se ha iniciado proceso de sucesión del causante **ALFONSO CRUZ MONTAÑA (q.e.p.d.)**.
4. Adecúese el escrito de la demanda conforme las previsiones del artículo 82 del C.G.P., y demás requisitos especiales, teniendo en cuenta la presente inadmisión.
5. Indíquese la dirección donde los demandados recibirán notificaciones.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., __14/03__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. __34__ de esta misma fecha.
El Secretario,

SANDRA MARLEN RINCON CARO

¹ <https://defunciones.registraduria.gov.co/>



de Cédula de Ciudadanía.

Para consultar ingrese el número de cédula de ciudadanía y de clic en el botón buscar.

Buscar Cédula...

Buscar

Fecha Consulta: 13/03/2024

El número de documento **50181** se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado **Cancelada por Muerte**

Si el estado del documento consultado no coincide con su situación de vigencia de click en el siguiente enlace

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b62896e79ab6df6ba666779e099e23bf15ee25cace3a722c2e947d709eacfed5**

Documento generado en 13/03/2024 02:20:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2024-00-107-00

Reunidos los requisitos legales contemplados en los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MAYOR CUANTÍA** instaurada por **MARTHA CECILIA ESPRAGOZA ARGUELLES** en contra de **ARTURO MENDIETA CASTAÑO, JOSEFINA CASTAÑO DE MENDIETA, HERNANDO MENDIETA CASTAÑO, MAURICIO MENDIETA CASTAÑO y PERSONAS INDETERMINADAS QUE CREAN TENER DERECHOS**, sobre el inmueble objeto de usucapión.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

SEGUNDO: Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-617859**, bien inmueble objeto de usucapión. OFÍCIESE.

TERCERO: Se **DECRETA** el emplazamiento de los demandados **ARTURO MENDIETA CASTAÑO, JOSEFINA CASTAÑO DE MENDIETA, HERNANDO MENDIETA CASTAÑO, MAURICIO MENDIETA CASTAÑO** y de las **DEMÁS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DE USUCAPIÓN.**

Para el efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, secretaría proceda a incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la información referida en el inciso 5° del artículo 108 del C.G.P., y artículo 5 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, de los aquí emplazados, con lo cual se tendrá por surtida la presente diligencia.

Cumplido lo anterior, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

CUARTO: La parte demandante proceda a instalar la valla en un lugar visible del inmueble objeto de usucapión, conforme lo dispuesto numeral 7° del artículo 375 del C.G. del P.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

Conforme lo anterior, teniendo en cuenta en lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 6 del Acuerdo PSS14-10118 del 4 de marzo de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la parte demandante deberá aportar al proceso, la transcripción del contenido de la valla en un archivo digital formato PDF. Lo anterior, con el objeto de que se autorice la inclusión de este expediente en el Registro Nacional de Proceso de Pertenencia (art. 375 del C.G. del P, numeral 7°), empero, siempre y cuando se adose la publicación emplazando a las personas que se crean con derecho del bien a usucapir en la forma indicada en este proveído.

QUINTO: Por Secretaría, elabórese y diligénciese Oficio a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras¹, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de Bogotá², con el objeto de informarles acerca de la existencia de éste proceso y para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones anotándose en el oficio respectivo la identificación del predio: dirección del inmueble, folio de matrícula inmobiliaria, chip, cedula catastral, en tanto sea posible, del predio objeto de litigio.

SEXTO: Se **RECONOCE** personería jurídica al togado **JAVIER MAURICIO RÍOS PINILLA**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ____14/03____ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. _34_ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

¹ Se llama a la entidad mencionada, en atención a que por virtud de los Decretos Nro. 2363 y 2365 de 2015 (Diario Oficial Nro. 49.719 de siete (7) de diciembre de dos mil quince (2015): i) el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER – entró en liquidación y por ello cesó dicha entidad en la totalidad de sus funciones y ii) desde el momento de entrada en vigencia de dichas normas todas las referencias normativas que remitían al INCODER deben entenderse ahora hechas a la Agencia Nacional de Tierras.

² La citación a esta última entidad, se hace teniendo en cuenta que la ciudad de Bogotá ha tenido la facultad de organizar su propio catastro por lo menos desde la fecha de promulgación del Decreto-Ley 3133 de 1968.

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52424dbe3e36cec1653a563da958a432b1b4912a78c7f5dfa5dbd371db807848**

Documento generado en 13/03/2024 01:17:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2024-00108-00

CONSIDERANDO que el documento arribado constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 430 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE**

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **RUBIEL NIÑO ROPERO**, por las siguientes sumas y conceptos:

1. Pagaré No. 5160106124

1.1. Por la suma de **\$148.206.625**. M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el título valor de la referencia.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital insoluto relacionado en el numeral **1.1.**, desde que la obligación se hizo exigible hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

2. Pagaré No. 2230107182.

2.1. Por la suma de **\$88.269.300**. M/cte., por concepto de saldo de capital contenido en el título valor de la referencia.

2.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital insoluto relacionado en el numeral **2.1.**, desde que la obligación se hizo exigible hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

3. Pagaré No. 2230106257.

3.1. Por la suma de **\$83.857.769**. M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el título valor de la referencia.

3.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital insoluto relacionado en el numeral **3.1.**, desde que la obligación se hizo exigible hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

Segundo: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Tercero: Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022. Adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Cuarto: OFICIAR a la **ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN**, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Quinto: Se reconoce personería jurídica a la togada **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO** como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ____14/03__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. __34__ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f76c503ba3831c3d2b8405a1d0d13bf1650338864e4029a69e94f87c043d12c8**
Documento generado en 13/03/2024 01:36:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUTO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Trece (13) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2024-00109-00

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** de **MAYOR CUANTÍA** instaurada por **JOSE OTONIEL CORREA FRANCO** contra **SORANY OSORIO OSORIO**, la que se tramitará conforme a las reglas del proceso **VERBAL**.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para contestar la demanda (artículo 369 del C.G.P.)

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la extrema pasiva en los términos de los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se advierte a la demandada, que no se le escuchará hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor de los cánones y los demás conceptos adeudados, o en su defecto, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.

QUINTO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del C.G.P.

SEXTO: Reconózcase personería adjetiva para actuar al togado **LEONEL MARTINEZ GUERRERO** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ____14/03____ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. ____34__ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3171c5391bc94938425e4ca1a91c8325125b7d65956ac747d1729bce6543673**
Documento generado en 13/03/2024 01:49:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2024-00110-00

Respecto a la competencia territorial en proceso donde se ejercitan derechos reales, prevé el numeral 7 del artículo 28 del C.G.P.:

“ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.”

Al respecto la Honorable Corte Suprema de Justicia, ha reiterado en varias oportunidades, que “(...) El fuero privativo significa que necesariamente el proceso debe ser conocido, tramitado y fallado por el juzgador que tenga competencia territorial en el lugar de ubicación del bien involucrado en el debate pertinente, no pudiéndose acudir, bajo ningún punto de vista, a otro funcionario judicial, ni siquiera bajo el supuesto autorizado para otros eventos, (...)”

De ahí que en un proceso ejecutivo que se pretenda hacer efectivo el derecho de hipoteca, la atribución se establece de forma privativa por el lugar donde están ubicados los bienes materia del respaldo real¹ (Resaltas fuera del texto).

En ese orden, se advierte que el inmueble objeto de garantía real se encuentra ubicado en el municipio de **Girardot -Cundinamarca**, por lo que el Juez competente para conocer del asunto de la referencia, conforma la norma y parte jurisprudencial citado, es el **Juez de Circuito de Girardot -Cundinamarca**.

En virtud de lo expuesto, como quiera que esta judicatura que no es la competente para avocar el conocimiento de la presente demanda por el factor territorial deberá imponerse su rechazo, tal como lo dispone el artículo 90 del C.G.P., en consecuencia, este Despacho **RESUELVE:**

1.- **RECHAZAR** la presente demanda por factor territorial, conforme lo consagrado en el numeral 7 del artículo 28 del C.G.P.

2.- Ordenar remitir el expediente al **Juez de Circuito de Girardot -Cundinamarca**, que por reparto le corresponda. **Oficiése**

3.- Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

¹ CSJ AC de 2 de oct. 2013, Rad. 2013-02014-00, memorado en CSJ AC7815-2017, en CSJ AC082 de 25 de enero de 2021 y en CSJ AC891 de 15 de marzo de 2021.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2024-00111-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Acredítese la calidad de curadora de la señora LUZ MARINA SANCHEZ CRISTANCHO respecto de su hermano JESUS EVELIO SANCHEZ CRISTANCHO, declarado como interdicto mediante Sentencia emanada por Juzgado 2 de Familia de la ciudad de Bogotá, el 4 de Julio de 2003, según se lee en el escrito de la demanda. Lo anterior, por cuanto si bien, se precisa que se allega dicha sentencia, la misma no obra en el expediente.
2. Exclúyase los valores estimados bajo juramento –frutos dejados de percibir-, toda vez que además de no haber sido incluido en las pretensiones, tampoco resulta viable su reconocimiento a través del proceso especial divisorio.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14/03 de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 34 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 74bf5ef5f1f399e7be877009c446f18184ca5ffdf9c30937d0e4c00d14322c25
Documento generado en 13/03/2024 02:02:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUTO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Trece (13) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2024-00113-00

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE (Leasing habitacional)** de **MAYOR CUANTÍA** instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **YEISON EDUARDO ROMERO HERNANDEZ y MAGDA PIEDAD MESA DÍAZ**, la que se tramitará conforme a las reglas del proceso **VERBAL**.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para contestar la demanda (artículo 369 del C.G.P.)

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la extrema pasiva en los términos de los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del C.G.P.

QUINTO: Reconózcase personería adjetiva para actuar a la togada **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _____14/03_____ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. _34___ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f8d2a457b765ca53bf959c80ed4d6b95cb974162744bf1767a263434e7deb0b**

Documento generado en 13/03/2024 02:04:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUTO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2024-00114-00

De conformidad con lo reglado en los artículos 186 y S.S. del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE**,

Primero: ADMITIR la presente Prueba Extra procesal - Exhibición de Documentos, instaurada por **TECHOS S.A.S.**, contra la sociedad **MERCADO DE RECURSOS FINANCIEROS MESFIX S.A.S.**

Segundo: Para tal efecto, se señala la hora de las 10:00 a.m., del día **DIECINUEVE (19)** del mes de **JUNIO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

Tercero: De este modo, la convocada, en la fecha y hora deberá allegar y exhibir la documental requerida por la parte convocante, vista en el escrito de demanda (PDF 03, página 6 y s.s.), para lo cual, en caso de no exhibir dicha información, deberá reseñar los aspectos legales que se lo impiden.

Cuarto: Se ordena NOTIFICAR el contenido de este auto personalmente a la parte citada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ibídem*, o en su defecto por el artículo 8 de Ley 2213 de 2022, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia.

Quinto: Se reconoce al abogado **CARLOS SÁNCHEZ CORTÉS**, como apoderado judicial de la parte convocante, en los términos y para los fines del mandato conferido

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., __14/03__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. __34__ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba9b896ac00cb0412fa5803017a5da95571c243c7efbac06e078a41027d819de**
Documento generado en 13/03/2024 02:11:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2024-00117-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Como quiera que la obligación cuya ejecución se pretende fue pactada para pagar en 240 instalamentos, siendo pagadera la primera de ellas, el 28 de marzo de 2018, discrimínese tanto en los hechos como en las pretensiones de la demanda, cada una de las cuotas vencidas hasta la presentación de ésta, detallando los conceptos que la componen e indicando el capital acelerado a la presentación de la demanda.
2. Conforme lo anterior, apórtese el respectivo documento contentivo del plan de pagos e histórico de pagos del pagaré objeto de ejecución.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., ____14/03__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. __34__ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2a4f714ef1e8479a4f65d175e3a03e43ad9b5408fd2e3b89c3903c9adc37b3b**
Documento generado en 13/03/2024 02:16:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>